

RESOLUCIÓN 647 (CMR-07)

Directrices sobre gestión del espectro para radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofe¹

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007),

considerando

a) que el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro (Tampere, 1998)², tratado internacional depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, exhorta a los Estados signatarios a que, de ser posible y de conformidad con las leyes nacionales, formulen y apliquen las medidas que faciliten la disponibilidad de los recursos de telecomunicaciones para este tipo de operaciones;

b) que, dependiendo de las circunstancias, las necesidades operacionales y requisitos de espectro en casos de emergencias y operaciones de socorro pueden ser distintas para algunas administraciones;

c) que, para que las telecomunicaciones sean eficaces en las etapas iniciales de intervención de la asistencia humanitaria en las operaciones de socorro, es importante contar con una disponibilidad inmediata de frecuencias previamente identificadas y coordinadas, y/o de tecnologías que hagan un uso flexible del espectro y permitan una toma de decisiones casi instantánea sobre el espectro disponible,

reconociendo

a) la Resolución 36 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio de la asistencia humanitaria;

b) la Resolución 136 (Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro;

¹ Por «radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro» se entiende las radiocomunicaciones utilizadas por las organizaciones y agencias competentes cuando se produce una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad que supone una amenaza importante y generalizada para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, ya sea provocada por un accidente, por un fenómeno natural o por el hombre, tanto de aparición súbita o como resultado de un proceso largo y complejo.

² Ello no obstante, son varios los países que no han ratificado el Convenio de Tampere.

RES647-2

- c) la Resolución 34 (Rev.Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), sobre la función de las telecomunicaciones y las TIC en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y en la asistencia humanitaria, así como la Cuestión UIT-D 22/2: Utilización de las TIC para la gestión de catástrofes, recursos y sistemas espaciales de teledetección activos y pasivos aplicables a las situaciones de socorro en casos de catástrofes y emergencia;
- d) la Resolución 48 (Doha, 2006) de la CMDT, sobre el fortalecimiento de la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones;
- e) la Resolución **644 (Rev.CMR-07)** sobre recursos de radiocomunicaciones para alerta temprana, para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;
- f) el Programa 6 (Programa especial para los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y las telecomunicaciones de emergencia), cuya versión revisada fue adoptada por la CMDT (Doha, 2006);
- g) la Resolución **646 (CMR-03)** sobre protección pública y operaciones de socorro;
- h) la Recomendación UIT-R M.1637 que sirve de guía para facilitar la circulación a escala mundial de los equipos de radiocomunicaciones en situaciones de emergencia y operaciones de socorro;
- i) el Informe UIT-R M.2033, que contiene información sobre algunas bandas o partes de ellas que se han designado para las operaciones de socorro en situaciones de catástrofe,

consciente

de los avances logrados por los organismos regionales de todo el mundo, y en particular por los organismos regionales de telecomunicaciones, en lo que respecta a las cuestiones ligadas a la planificación de las comunicaciones y a la respuesta en casos de emergencia,

reconociendo además

- a) la Resolución UIT-R 55 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), que invita a las Comisiones de Estudio del UIT-R a tomar en consideración el alcance de los estudios y actividades en curso descritos en el Anexo a la Resolución, y a elaborar directrices relacionadas con la gestión de las radiocomunicaciones para la predicción, detección, reducción de los efectos y operaciones de socorro en caso de catástrofe, en cooperación con el resto de la UIT y con organizaciones ajenas a la Unión a fin de evitar la duplicación de esfuerzos;
- b) la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), que encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que preste asistencia a los Estados Miembros en sus actividades de preparación de radiocomunicaciones de emergencia tales como la lista de frecuencias actualmente disponibles para ser utilizadas en situaciones de emergencia, con el fin de incluirlas en una base de datos mantenida por la Oficina,

observando

- a) que, cuando se produce una catástrofe, los organismos encargados de las operaciones de socorro suelen ser los primeros en llegar al lugar de los hechos y utilizan sus sistemas habituales de comunicaciones, pero que en la mayoría de los casos, otras instituciones y organizaciones también pueden participar en las operaciones de socorro;
- b) que resulta indispensable llevar a cabo con carácter inmediato acciones sobre la gestión del espectro, incluida la coordinación y compartición de frecuencias y la reutilización del espectro en las zonas afectadas por la catástrofe;
- c) que la planificación nacional del espectro para las situaciones de emergencia y las operaciones de socorro debe tomar en consideración la necesidad de cooperación y consultas bilaterales con otras administraciones afectadas, a las que se ayudará con la armonización del espectro y/o tecnologías que hagan un uso flexible del espectro, así como a la existencia de directrices acordadas para la gestión del espectro relativas a las operaciones de socorro y la planificación para las emergencias;
- d) que en caso de catástrofe, los medios de radiocomunicaciones podrían resultar destruidos o dañados y las autoridades nacionales de reglamentación podrían no estar en condiciones de prestar los servicios de gestión del espectro necesarios para la instalación de sistemas radioeléctricos destinados a las operaciones de socorro;
- e) que la identificación de las frecuencias disponibles en cada administración en las que podrían funcionar equipos, y la utilización de equipos que hagan uso flexible del espectro y puedan operar en diversas situaciones de acceso al espectro podrían facilitar la compatibilidad y el interfuncionamiento gracias a la cooperación y consulta mutuas, especialmente en las situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofes de carácter nacional, regional y transfronterizo,

observando además

- a) que debe concederse flexibilidad a los organismos e instituciones encargados de las operaciones de socorro para que puedan hacer uso de los sistemas de radiocomunicaciones actuales y futuros, de forma que se facilite la ejecución de sus operaciones humanitarias;
- b) que interesa a las administraciones y a los organismos e instituciones encargados de las operaciones de socorro tener acceso a información actualizada sobre la planificación nacional del espectro para emergencias y operaciones de socorro,

resuelve

- 1 alentar a las administraciones a que, en el proceso de planificación nacional, consideren la posibilidad de destinar a las operaciones de socorro bandas/gamas de frecuencias mundiales y/o regionales, y a que comuniquen dicha información a la Oficina de Radiocomunicaciones;
- 2 alentar a las administraciones a que mantengan disponibles algunas frecuencias para su uso en las primeras etapas de intervención de la asistencia humanitaria en las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

RES647-4

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que preste asistencia a los Estados Miembros en sus actividades de preparación para las comunicaciones de emergencia mediante el establecimiento de una base de datos de las frecuencias actualmente disponibles para situaciones de emergencia, sin limitarse a las enumeradas en la Resolución 646 (CMR-03), y la publicación de la correspondiente lista, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007);

2 mantener dicha base de datos y facilitar el acceso en línea a la misma por parte de las administraciones, autoridades reguladoras nacionales, agencias y organizaciones de socorro en caso de catástrofe, y en particular el Coordinador del Socorro de Emergencia de Naciones Unidas, con arreglo a los procedimientos operativos desarrollados para las situaciones de catástrofe;

3 que colabore con la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de los Asuntos Humanitarios y otras organizaciones, según proceda, para la formulación y divulgación de procedimientos operativos normalizados y prácticas pertinentes de gestión del espectro aplicables en casos de catástrofe;

4 que tome en consideración todas las actividades pertinentes en los otros dos Sectores y en la Secretaría General;

5 que informe a las siguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones sobre los avances logrados en relación con la aplicación de esta Resolución,

invita al UIT-R

a realizar con carácter urgente los estudios necesarios para la formulación de directrices adecuadas para la gestión del espectro aplicables a las operaciones de emergencia y de socorro en caso de catástrofes,

insta a las administraciones

1 a que participen en las actividades de preparación de las comunicaciones de emergencia descritas anteriormente y proporcionen a la Oficina la información pertinente respecto de sus atribuciones nacionales de frecuencias y prácticas de gestión del espectro para las radiocomunicaciones de emergencia y operaciones de socorro, teniendo en cuenta la Resolución UIT-R 53 de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007);

2 que ayuden a mantener actualizada la base de datos, comunicando permanentemente a la Oficina toda modificación de la información antes solicitada.